



# Crítica y Derecho

## Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

### ***Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe***

---

*Hacia una fundamentación ético-normativa del sujeto de derecho*

*Towards an ethical-normative foundation of the subject of law*

#### **Fabio Morandín Ahuerma**

Doctor en Filosofía.

Profesor Investigador, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

[fabio.morandin@correo.buap.mx](mailto:fabio.morandin@correo.buap.mx)

<https://orcid.org/0000-0001-6082-2207>

#### **Laura Villanueva Méndez**

Maestra en Educación Superior.

Profesora Investigadora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

[laura.villanueva@correo.buap.mx](mailto:laura.villanueva@correo.buap.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-1161-0379>

#### **Abelardo Romero Fernández**

Maestro en Educación Superior.

Profesor Investigador, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

[abelardo.romero@correo.buap.mx](mailto:abelardo.romero@correo.buap.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-1935-4365>

#### **Esmeralda Santos Cabañas**

Estudiante de la Carrera de Psicología.

Complejo Regional Nororiental. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

[esmeralda.santosc@alumno.buap.mx](mailto:esmeralda.santosc@alumno.buap.mx)

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4242>

Recibido: 2022-08-08 / Revisado: 2022-09-03 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



*Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 1-12.*

## RESUMEN

En este artículo se debaten tres aspectos del concepto de la moral: el primero se refiere a la puesta en duda de la existencia misma, no sólo del concepto sino de la posible o imposible fundamentación de lo moral per se. En segundo lugar, la positivización del término llevado a lo normativo como una búsqueda de objetividad de lo moral y, el tercer aspecto, la crítica a la moral imperativa desde posturas dogmáticas. Se defiende que no es suficiente la perfectibilidad de las leyes desde un punto de vista de la moralidad, sino que existe lo que podríamos llamar un fundamento personal, y al mismo tiempo, colectivo de comprensión del Derecho; entendido como el bienestar individual y colectivo para la realización de una vida plena en la polis. La moralidad, por tanto, si bien no es posible definirla en modo explicativo, racional, necesita de una base en valores compartidos con aspiraciones objetivistas y, al mismo tiempo, universalistas.

**Palabras clave:** moral, racionalismo, ética, moralidad, fundamentación, Estado de Derecho.

## ABSTRACT

This article discusses three aspects of the concept of morality: the first refers to the questioning of the very existence, not only of the concept but of the possible or impossible foundation of the moral per se. Secondly, the positivization of the term taken to the normative as a search for objectivity of the moral and, the third aspect, the criticism of imperative morality from dogmatic positions. It is argued that the perfectibility of laws is not enough from a moral point of view, but that there is what we could call a personal foundation, and at the same time, a collective understanding of the Law; understood as the individual and collective well-being for the realization of a full life in the polis. Morality, therefore, although it is not possible to define it in an explanatory, rational way, needs a basis in shared values with objectivist aspirations and, at the same time, universalists.

**Keywords:** moral, rationalism, ethics, morality, foundation, Rule of Law.

## INTRODUCCIÓN

“La moral es un árbol que da moras [...]” es una frase atribuida al político mexicano Gonzalo Santos (1897-1978) la cual podría interpretarse que la moral, en sentido estricto, no existe ni ontológica, ni epistemológicamente hablando. El resultado obtenido de la acción, debe ser el único criterio válido para definir la calidad de un acto, en este caso, Santos se refería a la acción política y militar desarrollada durante el cacicazgo postrevolucionario mexicano, independientemente del camino o los métodos que se utilicen para alcanzar los fines que se persigan, especialmente en las acciones de Estado. Los objetivos deben estar por encima del análisis sobre los valores éticos que se estén aplicando, ya sean jurídico-normativos, cooperativos o egoístas (Moscas, 1984).

Los relativistas morales afirman que no existe algún tipo de *naturaleza* de la moralidad en el ser humano y, mucho menos algo que pueda considerarse como la moralidad *en sí* (Bambrough, 2020; Joyce, 2016; Koutsouvilis, 1972). Lo único que merece esa etiqueta sería el conjunto de leyes que una sociedad y un individuo está dispuesto a aceptar como legítimas para mediar su comportamiento e interacción (Siches, 1952). La moralidad, si es que se puede llamar así, es el conjunto de normas descriptivas que siguen las sociedades, cada una distinta, para conformar su *modus*

*vivendi*, pero no existe ningún valor que pueda ser universal, más allá de los intereses individuales y de grupo que cada uno persiga (Lévi-Strauss, 1955/1992).

¿Es el problema de la moral un discurso especulativo? Quien ha vivido y sufrido, en carne propia, el dolor propinado intencional y absurdamente (Kuri, 2011) sabe, sin lugar a duda, lo que la maldad es, no como una abstracción sino como una realidad descarnada. Las teorías de la moralidad, por su parte, son los *aprioris* o fundamentos teóricos y éticos desde donde se construyen los sistemas de pensamiento a partir de los cuales se configuran las costumbres, los códigos escritos y no escritos, las convenciones sociales y, más importante, las leyes que rigen la convivencia de un pueblo (Gómez-Heras, 2004).

El problema de la reflexión ética sobre los preceptos morales es simple, pero a la vez, de compleja solución, especialmente cuando se abandona lo abstracto y se trata de resolver dilemas concretos (Morandin-Ahuerma, 2020b): ¿Continuar en el mismo trabajo que atenta contra el medio ambiente pero que es redituable? ¿Invertir en acciones especulativas de riesgo o invertir en proyectos productivos? ¿Utilizar varillas de acero gruesas o ahorrar comprando delgadas? ¿Pedir dinero prestado para mantener a su familiar en coma o desconectarlo de los aparatos?

No hay un *manual* sobre decisiones morales. La palabra moral proviene, no de las moras como quería Santos, sino del término “costumbre”. Ninguna distinción entre los términos “ética”, “moral”, y “moralidad” es concluyente. Las tres provienen de la misma etimología, *costumbre*, *ethos* en griego, *mōris* en latín, ambos significan lo mismo; *mōrālis* significa relativo o perteneciente a las costumbres (Diccionario Etimológico, 2020) por lo que se requiere hacer un ejercicio analítico, incluso especulativo, para poder advertir una diferencia real entre los términos. Sin embargo, no siempre lo que se hace por *costumbre* debe ser moral. El contraste es que la moral es un conjunto de normas, y la ética es la reflexión en torno a la fundamentación de esas normas. Esto es, la ética es la justificación teórica que se realiza para sostener como válidos una serie de preceptos de actuación considerados apegados a la regla, ya sea positiva-legal o por consenso (Siches, 1952).

No es posible ejemplificar la moralidad a partir de un código particular de acción o comportamiento de una sociedad específica. Si bien la mayoría de los códigos civiles y penales tienen algunos elementos compartidos, desde el Derecho Comparado, no es posible decir que un conjunto de normas específicas sea, por antonomasia, *la moralidad* como una idea venida del *topus uranus*. Es necesario encontrar cuáles son aquellas características necesarias, e incluso suficientes, para delimitar a través de las distintas teorías de la moralidad, una definición que podría satisfacer, sino a todos, sí a la mayoría de las personas. Es el Derecho el único instrumento que puede alcanzar esa aspiración universalista, siempre y cuando se compartan y expliciten las máximas axiológicas sobre las que se construya el *Corpus Juris* (Kelsen, 2012).

El conjunto de normas que un grupo identifica como válido o como el más apropiado para llevar a cabo sus interacciones en un marco armónico, se convierte en su definición situada de la moralidad propia de esa sociedad (Habermas, 1991). No significa que esta moralidad sea una definición universal, ello dependerá de que los agentes estén en común acuerdo con ese conjunto de preceptos, pero, aun cuando sea compartido por un número muy grande de personas, no significa que todos los elementos que ingresen a ese grupo deban, por necesidad, estar convencidos o compartir las creencias detrás de ese conjunto de normas que las hace válidas.

Por otra parte, decir que la moral no tiene referente alguno significa que su estatus ontológico —posibilidad de existencia y percepción compartida— difiere del sentido o sin sentido que se tiene regularmente de las cosas *que hay* en el mundo. Si se dice que: “La manzana es verde” se trata de una oración que *refiere* al mundo de las cosas que pueden verse, tocarse, olerse y, en este caso, comerse. La oración “La manzana es verde” es verdadera en la medida en que exista una correspondencia entre lo que describe la frase y el hecho de que, efectivamente, pueda observarse una fruta, que sea pomácea, comestible y que sea del color que se indica (Tarski, 1969). No importa el tipo del que se trate, podría ser *granny smith* o *golden delicious*, cual sea, siempre y cuando sea manzana y sea verde.

Lo anterior no es un ejercicio estéril sobre la verdad por correspondencia (Tarski, 1969) entre la manzana y la frase “la manzana verde”, ya que, la manzana verde es idéntica así misma, esto es, si la manzana es verde y, por tanto, existe la correspondencia entre la categorización del objeto, la fruta manzana y, la descripción de una de sus características, como su color, se afirma, entonces y sin ningún problema aparente, que el carácter de verdadero corresponde a la descripción (Russell, 1910/2012). Ahora, ¿qué ocurre con otro tipo de aseveraciones en las que se hacen juicios morales o un juicio de opinión que incluya las palabras “debería de...”? Desde el planteamiento del problema sobre el tipo de pregunta específica en la que se tiene una dicotomía entre juicio moral y juicio de opinión, surgen algunas interrogantes subyacentes. Por ejemplo, si se refiere a un juicio de opinión, entonces, se trata sólo de eso: el *parecer*, que, en su carácter lógico, tiene el mismo valor que otra opinión, pero en sentido opuesto, y sin mayores pretensiones de alcanzar una verdad evidente (Angioni, 2019).

En cambio, el *debería* tiene la aspiración de carácter normativo, que sugiere actuar de cierta manera. Así, las frases que se refieren a la bondad y a la maldad de los actos, más allá de las palabras, implican intenciones, voluntad (Morandín-Ahuerma, 2017) e incluso pensamientos que presentan una característica, por no hablar de cierta *naturaleza*, que en lo fundamental es distinta a la frase “La manzana es verde”. “El aborto es inhumano” es una frase incomparable con otras frases que denotan, lo que Wittgenstein (1921/2012) llamaría *hecho atómico*, *Sachverhalt*, que se refiere a un *estado de cosas* que están ahí, que son tangibles e inteligibles.

Una solución fácil, pero insuficiente, ha sido acusar de que hay un malentendido del lenguaje cuando se trata de poner en la misma categoría las frases que se refieren al mundo físico y oraciones que se refieren a juicios morales (Moore, 1903/1993). Pero consideramos que esta solución se sale por la tangente del problema ontológico, *de lo que hay*, y del problema epistémico, *de lo que se puede conocer*.

Decir que pertenecen a categorías diferentes al tratar de darle *atributos* a la moral que no pertenecen a este lenguaje, es suponer que es *distinto* del propio lenguaje que se refiere al mundo porque se da un salto categorial (Moore, 1903/1993). Por supuesto, no se puede abordar a la moral desde el punto de vista de lo físico, es como querer encontrar en la experiencia sensible el número 3 abstracto (Quezada, 2017).

Por otra parte, los griegos solían hacer la clara distinción entre *doxa*, para referirse a la opinión y *epísteme* para referirse al conocimiento científico (Demir, 2017). Por supuesto, algunas opiniones tienen mayor valor epistémico que otras, la opinión de un especialista tiene mayor valor que la opinión de alguien que únicamente tenga una ocurrencia sin conocimientos profundos sobre el tema. Muchas personas tienden a compartir su opinión, con conocimiento o sin conocimiento. Y no

necesariamente debe existir un juicio frente a la *doxa*, porque es sólo eso, una opinión.

Sin embargo, opinión o juicio moral tienen algunos aspectos en común. Cualquier ejemplo demuestra el problema real detrás de oraciones morales como: a) “El aborto es una práctica inhumana” y, b) “el aborto es un derecho que tiene la mujer sobre su cuerpo”. Lo mismo aplica en frases que defiendan o rechacen la eutanasia, la pena de muerte, el incesto, los valores patrios, la monogamia, la virginidad, la familia, la riqueza distributiva, el anatocismo, el dumping, los monopolios... La moral es mucho más que “un árbol que da moras”: tanto en el ámbito de lo público, y más específicamente de las decisiones que tienen implicaciones para un mayor número de personas, decisiones colectivas; como en el ámbito de lo privado (Lemos y Santana, 2019) en decisiones que podrían afectar únicamente a quien la toma.

Gert y Gert (2017) sostienen la distinción entre un sistema público formal y uno informal, el primero, clásico y positivo, se refiere al marco legal que acompaña la toma de decisiones a partir de los referentes jurídicos de una ley específica. Se trata de un marco cerrado, racional, que tiene que adecuarse a la norma y al caso específico que atañe resolver. En cambio, la moralidad como sistema público informal, trata de las perspectivas con respecto a un tema moral.

Y es que acusar la *falacia naturalista* no resuelve el problema de fondo (Moore, 1903/1993; Brinkmann, 2011; Calandin, 2016; Daston, 2014; Koterski, 2019; Sinclair, 2018; Preti, 2018). El verdadero problema es que las personas quieren saber cuál sería la mejor decisión en tanto “x”, bajo las circunstancias “y”, especialmente si está implícito un elemento del tipo *bueno y malo*. Y tratar de *desbaratar* la discusión no resuelve el hecho de que existan auténticos dilemas y trilemas morales que se deban resolver y, sabemos que no existe ningún manual eficaz para la razón práctica (Kant, 1788/2006), pero ello no significa, al parecer, que lo moral sea absolutamente relativo (Bambrough, 2020; Joyce, 2016).

No podemos quedarnos satisfechos con respuestas que consideran que la moral es contextual, para un tiempo y lugar específicos, y que siempre se tienen valores diferentes para evaluar la conveniencia de la acción (Šamánková et al., 2018). Una moral relativa resultará siempre efímera e insustancial (Buganza, 2012). Tampoco el extremo opuesto es viable: el dogma, por ejemplo, no satisface a nadie que se disponga a aplicar un andamiaje crítico racionalista al signo de su acción.

### ¿Es siempre la costumbre moral?

Desde un punto de vista jurídico, todas las personas están obligadas a cumplir con la Ley, esto es, especialmente ciudadanos mayores de edad tienen el imperativo de respetarla, aun cuando la desconozcan (Gert & Gert, 2017). Para Tomás de Aquino (Aquinas, I-II, 90-97) (Morandín-Ahuerma, 2015) la Ley pertenece a la razón, lo que significa que cualquiera que sea capaz de inferir el valor del precepto, por un ejercicio racional, puede conocer su validez y aplicabilidad de manera natural, así lo desarrolla en su “Tratado de la ley en general” en las cuestiones 90 a la 97 de la *Prima Secundae*. Sin embargo, bajo esta lógica puede ocurrir que alguien sea responsabilizado por violar una ley que, realmente, desconocía y que, si se le analiza, incluso podría ser absurda o irracional (Gert & Gert, 2017). ¿Quién se imagina, al llegar a Singapur, que mascar chicle esté prohibido o que en Suiza no puedas accionar el retrete después de las 10 pm? (La Vanguardia, 2018).

Lo anterior pueden parecer graciosos, pero en estados político-teológicos la religión tiene la fuerza de dictar leyes, aunque sus preceptos estén fuera de toda

racionalidad y, sin embargo, para quien dicta la ley y obliga a su sometimiento, considere que todos, creyentes o no creyentes, nacionales o extranjeros, están moral y jurídicamente obligados a seguirla como mandato de Ley. Podría alguien haber viajado al Medio Oriente por asuntos de trabajo y no compartir la creencia de la validez de algunos preceptos en la ciudad, aunque esté consciente de que deberá observarlos con estricto apego, sino quiere ir a la cárcel. Por ejemplo, abstenerse de tomar bebidas alcohólicas, comer carne de cerdo, y si se es mujer usar el *hijab* o velo islámico (Chahdi, 2005). En el extremo, la infidelidad femenina llega a pagarse con lapidaciones o azotes; y el robo, con la amputación de la mano (Villamizar, 2018) y aun cuando se forme parte de los *obligados*, no significa que las personas, en su *fuero interno*, deban estar de acuerdo. En México también se tienen *usos y costumbres* inexplicables: por ejemplo, que en el Siglo XXI se sigan vendiendo niñas indígenas como mercancía (Heraldo, 2021). En algunas tribus africanas, se sigue practicando la ablación del clítoris (Pérez, 2012).

Las guías de moralidad más peligrosas son aquellas que son dictadas por un sólo individuo, quien se establece así mismo como único canon o fundamento para delimitar lo moral o inmoral de la acción. Estos *fundadores de la moral* se autoproclaman las voces, ya sean de supuesto origen divino o no, para darle dirección a lo que consideran lo que *debe ser* el comportamiento de los demás. Por lo general como un mecanismo de sumisión y manipulación. Ejemplos extremos hay muchos: Jim Jones y el suicidio colectivo de 918 adeptos en Guyana (BBC, 2018); Joseph Di Mambro, más de 70 suicidios y decenas de homicidios (Martí, 2001); 39 seguidores de Marshall Applewhite y Bonnie Nettles se suicidaron para entrar por la *puerta del cielo* (Viramontes, 2019) y más recientemente, los casos de lesiones y ultraje de Keith Raniere y sus esclavas sexuales en NXIVM (HBO, 2020).

Lo mismo ocurre en cualquier grupo, por grande que este sea, en donde la lealtad y la obediencia son el valor más importante. Es el motivo que explica por qué los nazis no tuvieron ningún tipo de remordimiento por los actos cometidos, la lealtad al *führer* era absoluta y seguir instrucciones no era algo que estuviera en discusión (Theguardian, 2016), como lo reveló el juicio a Adolf Eichmann (Arendt, 2016).

## Reflexión

Nos parece que la pregunta que deberíamos hacernos no es: “¿Qué es la moralidad?” sino, de manera filosófica: ¿Existe algo como la moralidad que sea susceptible de una definición? o ¿Deberíamos conformarnos con describir lo que las personas aceptan comúnmente y qué se asocia en la dimensión de lo normativo, sin pretender una explicación, causal y mucho menos, fundante de la moralidad? (Morandín-Ahuerma, 2016).

Se puede advertir, con un poco de intuición, si algo es bello o no lo es, pero de ahí a extraer una generalización de lo que la *belleza* es, habrá de recorrerse un larguísimo camino. Las teorías de la moralidad son las construcciones intelectuales para explicar los criterios a partir los cuales se forman los juicios morales. La moral, puede decirse, está conformada por el conjunto de los juicios morales que una persona acepta como verdaderos o que, por lo menos, está dispuesta a conceder como válidos (Gert & Gert, 2017).

Sería apropiado, entonces, poder enumerar aquellos elementos discursivos que podrían tener cierto carácter de universalidad, entendida ésta como que cualquier ser racional sería capaz de comprender y adoptar. Nos referimos, por ejemplo, evitar el daño físico; la mutilación; el sufrimiento innecesario a los demás; respetar la



integridad del resto de la especie, y de otras especies; la honradez, entendida desde todas las perspectivas posibles, etcétera.

¿Es la moralidad un asunto del fuero interno? Una de las principales dificultades para definir la moralidad estriba en que no queda claro si se trata de un asunto interno, personal, intransferible, que se resuelve en la conciencia, el remordimiento o el arrepentimiento o si se trata de un asunto exógeno al que se está obligado a seguir en tanto regla de conducta para mediar la convivencia entre las personas a fin de vivir en un Estado de Derecho, en que los contratos sean posibles (Hobbes, 1651/1996).

### Explicaciones psicológicas

Desde una perspectiva individual, la moral es un asunto privado; desde la perspectiva colectiva, la moral es un asunto público, sin importar las creencias subjetivas sobre el *bien* y el *mal*. Por eso, en la actualidad psicólogos sociales, especialmente experimentales (Churchland, 2014; Damasio, 2012; Gazzaniga, 2007) han encontrado algunos caminos para determinar lo que es la moralidad desde un punto de vista cognitivo. Ello ha enfrentado al ser humano a una nueva dimensión de lo que se podría considerar eminentemente moral, incluso están trabajando por ubicar en el cerebro la moralidad (Verplaetse, 2009), y delimitar los procesos neurológicos comprometidos con la toma de decisiones y la construcción del juicio moral (Morandín-Ahuerma, 2019b).

Se supondría que evitar el daño a los demás o minimizar el sufrimiento de otros debería ser un canon universal de actuación y, por ende, de definición de moralidad, sin embargo, dependiendo de cuál sea el valor más importante que cada sociedad tenga, es que la moralidad definirá la licitud o corrección de los actos de sus integrantes.

Graham y Haidt (2007; 2011) construyeron el llamado *Cuestionario de los Fundamentos Morales* en el que se agrupan los reactivos de acuerdo con los siguientes binomios: daño-cuidado; justicia-injusticia; pertenencia-lealtad; autoridad-respeto; pureza-castidad. Según Gudiño y Fernández (2015) pueden enumerarse de la siguiente manera:

Los criterios del primer binomio *daño-cuidado* son, en lo general, los niveles de empatía que una persona es capaz de demostrar: Si hace sufrir física o emocionalmente al otro; si demuestra o no consideración por el más débil; si es cruel; si siente o no compasión por los que sufren; si fuese capaz de dañar a un animal indefenso; si considera o no correcto matar a un ser humano.

El primer pilar surge como un *instinto natural*, producto de la evolución en los animales, incluido al hombre, que comparten la necesidad de proteger a los demás, especialmente a los congéneres y sienten aversión de hacer daño injustamente, sobre todo si los otros son débiles o vulnerables (Churchland, 2014; Graham et al., 2011; Haidt, 2006).

Según estos autores, a las personas emocionalmente sanas no les gusta ver el sufrimiento de los demás, aunque este sentimiento también se ha extendido al resto de los miembros de la sociedad. Cuando alguien ve que una persona sufre, la respuesta más común es la compasión. No es esta una respuesta generalizada, también puede alguien no tener sentimiento alguno. Hay quien son insensible al daño, a la crueldad (Baron-Cohen, 2011).

De alguna manera existe una combinación entre respuestas automáticas y respuestas socialmente aprendidas que no puede soslayarse (Haidt & Graham, 2007). Según

Graham et al. (2011) existe una programación neuronal y hormonal innata que hace que las personas se sientan vinculadas unas a otras. Hay un sentimiento de compasión por quienes sufren y tratar de ayudar a quien lo necesita. Los sentimientos y las emociones que se experimentan contra quien causa daño a otro son un elemento para definir que una persona sea calificada moralmente como aceptable, correcto, *bueno* e inaceptable, incorrecto o *malo*.

Stanley Milgram publicó en la revista *Journal of Abnormal and Social Psychology* en 1963, bajo el título *Behavioral Study of Obedience* conclusiones de amplios experimentos que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) Cuando el sujeto obedece los dictados de la autoridad, su conciencia deja de funcionar y se produce una abdicación de la responsabilidad.
- b) Los sujetos son más obedientes cuanto menos han contactado con la víctima y cuanto más lejos se hallan físicamente de ésta.
- c) Los sujetos con personalidad autoritaria son más obedientes que los no autoritarios.
- d) A mayor proximidad con la autoridad, mayor obediencia.
- e) A mayor formación académica, menor intimidación produce la autoridad, por lo que hay disminución de la obediencia.
- f) Finalmente, el sujeto siempre tiende a justificar sus actos inexplicables.

Como podemos observar, existen elementos de comportamiento como la lejanía-cercanía, obediencia-no obediencia, empatía-no empatía y justificación dentro del crisol del comportamiento moral.

## DISCUSIÓN

Tal vez Santos estaba en lo correcto cuando, a propósito de la moral pensaba en un árbol, pero, creemos que no debería de ser uno de moras, sino que la moral se asemeja a un árbol sí, pero de decisiones. Se trata, como se sabe, de un mapa que permite evaluar los posibles resultados de la acción o la inacción. Las decisiones siempre están relacionadas y, por lo general, provocan reacciones en el entorno. Cada rama del árbol presenta distintos escenarios y el criterio, si pueden en este caso parecer totalmente consecuencialista, consideramos que necesita estar regulado por ciertos elementos normativos del derecho positivo irrenunciables, que pueden o no ser analizados, pero que su valía sea ética y fácticamente incontestable, y no porque sea dogmática, simplemente porque es el *caso de lo que sucede*.

En la construcción de un árbol de decisiones la figura del cuadrado representa decisiones que se deben tomar, quiérase o no; los círculos, en cambio, representan la incertidumbre de no saber cuál será el curso de la acción, son los escenarios probabilísticos; en cambio, los triángulos son los resultados irrenunciables o definitivos en los que no hay nada más que ponderar, no hay ya ventajas y desventajas, son los hechos de la acción (Rokach & Maimon, 2005).

La moralidad para ser definida y aplicada va más allá del consecuencialismo, los principios en que pueda fundarse obligan su observancia, al mismo tiempo es producto de tres características: Es *normativa* porque debe traducirse en acciones o inacciones concretas, es, digamos *dogmática* porque debe partir de ciertos *principios* que no requieran a su vez de otro principio para ser incorporado como válidos. Así, las nuevas teorías de la moral entienden que, por insignificante que parezca, la universalización de los valores es la suma del compromiso y adopción de ciertos criterios que para la legislación puedan ser generalizables. La Corte Penal Internacional es ejemplo vivo de ello (Peralta, 2018).



El imperativo kantiano: *actúa de modo tal que tu acción sirva de norma* (Kant, 1785/2017) puede seguir siendo válido en estos tiempos de incertidumbre moral. La perfectibilidad de las leyes es una tarea que no sólo atañe al Poder Legislativo, desde la moralidad existen fundamentos, profundos, personales y colectivos de comprensión que, con un poco de *honradez intelectual*, se pueden comprender perfectamente: crímenes de lesa humanidad y el delito de genocidio, son, digamos, *autoevidentes*.

Como hemos dicho, la moral, no es algo que esté más allá del aquí y del ahora, siempre y cuando estemos dispuestos a entender, de una vez, lo que es bienestar individual dentro del bienestar colectivo para la realización de una vida plena para el individuo y para la comunidad a la que pertenece, construyendo un auténtico Estado de Derecho.

La diferencia entre una sociedad desarrollada moralmente y otra moralmente atrasada es la integración de todos los sujetos de derecho a un Estado en que se haga valer precisamente la impartición de justicia para un mayor número de personas, en igualdad de condiciones ante la Ley. Repetimos, el término moral viene de la palabra “morada” que es hogar, vivir bajo el mismo techo y ser capaces de alcanzar nuestros objetivos en él, alcanzar fines compartidas bajo el *cuidado mutuo*.

## CONCLUSIÓN

Desde una mirada racionalista e incluso emotivista, ningún valor ni marco normativo puede estar por encima de los llamados derechos básicos de la persona, como es, el derecho de la persona a no ser lastimada, mutilada, ni que se atente contra su vida. Una sociedad que no puede garantizar la integridad de sus miembros se considera moralmente inferior a aquella que sí logra protegerlos. Esto es resultado de una serie de acuerdos implícitos o explícitos, interpersonales, sociales y políticos, pero, sobre todo, de una conciencia elevada del valor intrínseco de la vida humana y de la calidad de vida de quien cohabita.

La experiencia así lo demuestra, no es suficiente la perfectibilidad de las leyes desde un punto de vista teórico sino existe un fundamento, más *de fondo*, personal y al mismo tiempo colectivo de comprensión del espíritu magnánimo del Derecho; lo cual tampoco es un concepto metafísico, si se entiende Derecho como fuente y salvaguarda del bienestar individual y colectivo para la realización de una vida plena del ciudadano y de quienes cohabitan en la misma *polis*, por tanto se trata de una *praxis*. La moralidad, por tanto, si bien no es posible definirla en modo explicativo, racional, necesita de una base en valores compartidos y, sobre todo, respetados.

Para Kant se debe obrar conforme a máximas como: “trata a los demás como quieras que te traten a ti” o “no hagas a los demás lo que no querrías que te hicieran” (1785/2017). De esta manera, el filósofo alemán trataría de definir ciertos patrones de conducta con aplicación universal, sin importar el tiempo ni el lugar.

Lo justo en la tradición aristotélica-rawlsiana (Rawls, 2012), es que cada uno obtenga lo que se merece, sin importar si es en sentido negativo o positivo, esto es, lo que se reciba sea benéfico o negativo para su persona; se infiere que hay una relación de causa-efecto-justicia y que a cada acción le debe corresponder una reacción, sin importar lo obtenido. No como un *designio divino*, sino justicia como equidad.

La ley y la moralidad siempre han corrido paralelamente y, aunque no son lo mismo, se supone que la primera debe estar basada en la segunda. Las leyes son explícitas, están articuladas y, en la mayoría de los casos, cuentan con el respaldo

institucional y hasta coercitivo para ser observadas. Max Weber (1919) ya había argumentado que el Estado debe mantener el monopolio de la violencia, que debe estar basado en un proceso de legitimación que reivindique su poder coercitivo. Ningún legislador aceptaría que las leyes que decreta sean inmorales, por el contrario, aun cuando la historia está plagada de ejemplos de leyes injustas, todas ellas son habilitadas argumentando el bien común o una finalidad ulterior de alcance imperceptible en lo inmediato, pero que debería llevar a un beneficio mayor para todos.

Algunas preguntas son adecuadas para la toma de decisiones morales: ¿Qué consecuencias deseables e indeseables traerá esta acción, no sólo a mí, sino a los demás? ¿Se produce dolor físico o emocional a otros? ¿El ejercicio de mi libertad respeta los derechos de los demás? Clarificación de lo que realmente importa, lo que vale, constituye el andamiaje para que los jurados construyan un veredicto. La moral es un árbol que debe dar más que moras, debe crear las condiciones idóneas para el desarrollo y el florecimiento de las personas. Vivir sin miedo al otro, en donde los intereses individuales no sean intereses mezquinos enfrascados en juegos de suma cero.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angioni, L. (2019). Aristotle's contrast between episteme and doxa in its context (posterior analytics I. 33). *Manuscrito*, 42(4), 157-210. Disponible en: <https://n9.cl/956ue>
- Aquinatis, S. T. (1892). *Summa Theologiae*. Ed. Roberto Busa. Versión digital: <https://n9.cl/zow5m>
- Arendt, H. (2016). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lumen.
- Bambrough, R. (2020). *Moral scepticism and moral knowledge*. Routledge.
- Baron-Cohen, S. (2011). *Zero degrees of empathy: A new theory of human cruelty*. Penguin.
- BBC. (2018). Jonestown, 40 años después: ¿cómo ocurrió "el mayor suicidio colectivo de la historia"? [Web]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46174209>
- Brinkmann, S. (2011). "Facts, Values, and the Naturalistic Fallacy in Psychology". En S. Brinkmann Ed. *Psychology as a Moral Science*, pp. 79-93. Suiza: Springer.
- Buganza-Torio, J. (2012). Rasgos fundamentales de la ética clásica de la virtud. *Veritas*, 26, 125-143. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732012000100006>
- Calandin, J. G. (2016). Does Joshua Greene's Dual Process Theory of Moral Judgment Commit the Naturalistic Fallacy? *Pensamiento*, 72(273), 809-826. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/pen.v72.i273.y2016.003>
- Chahdi, L. E. O. (2005). El delito de robo en el Derecho Penal Hispano-Musulmán. *Cuadernos de Historia del Derecho*, (12), 285-304. Disponible en: <https://n9.cl/swzli>
- Churchland, P. S. (2014). The neurobiological platform for moral values. *Behaviour*, (151), 2, 283-296. [https://brill.com/view/journals/beh/151/2-3/article-p283\\_12.xml](https://brill.com/view/journals/beh/151/2-3/article-p283_12.xml)
- Damasio, A. R. (2012). *Y el cerebro creó al hombre: ¿cómo pudo el cerebro generar emociones, sentimientos, ideas y el yo?* Barcelona: Destino.
- Daston, L. (2014). The Naturalistic Fallacy Is Modern. *Isis*, 105(3), 579-587. <https://n9.cl/p7stf>

- Demir, A. (2017). The Relationship of Idea and Particulars in Plato: Episteme versus Doxa. *Entelekyia Logico-Metaphysical Review*, 1(1-2), 37-46. <https://n9.cl/063vv>
- Diccionario Etimológico. (2020). Ética. <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>
- EuropaPress. (2015). "¿Cuáles son los cinco pilares del Islam?" [Web]. Recuperado de: <https://n9.cl/3zm2>
- Foot, P. (1967). The problem of abortion and the doctrine of double effect. *Oxford Review*, (5), 5-15. Disponible en: <https://philpapers.org/archive/footpo-2.pdf>
- Gazzaniga, M. (2007). My Brain Me Do It. En *Defining right and wrong in brain science: essential readings in neuroethics* (pp. 183-194). New York: Dana Press.
- Gert, B. & Gert, J. (2017). "The Definition of Morality", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://n9.cl/j951q>
- Gómez-Heras, J. (2004). *Teorías de la moralidad. Introducción a la ética comparada*. Madrid: Síntesis.
- Graham, J., Nosek, B. A., Haidt, J., Iyer, R., Koleva, S., & Ditto, P. H. (2011). Mapping the moral domain. *Journal of personality and social psychology*, 101(2), 366-385. <https://n9.cl/pm04n>
- Habermas, J. (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Barcelona: Paidós.
- Haidt, J. (2006). *The happiness hypothesis: Finding modern truth in ancient wisdom*. NY: Basic books.
- HBO. (2020). The Vow [Documental]. Disponible en: <https://www.hbogola.com/>
- Heraldo. (2021 mayo 10). Venden niñas en Guerrero por usos y costumbres [Web]. Disponible en: <https://n9.cl/dqwow>
- Hobbes, T. (1651/1996). *Hobbes: Leviathan*. Harvard University.
- Joyce, R. (2016). *Essays in moral skepticism*. Oxford University Press.
- Kant, I. (1788/2006). *Crítica de la razón práctica*. Madrid: Sígueme.
- Kant, I. (1785/2017). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (2012) *La teoría pura del Derecho*. Buenos Aires. Eudeba.
- Koterski, J. W. (2019). The Naturalistic Fallacy. *International Philosophical Quarterly*, 59(3), 376-378. <https://n9.cl/w9im5>
- Kuri, R. (2011). *La mordedura de la nada. El mal y la filosofía*. CDMX: Ediciones Coyoacán.
- La Vanguardia. (2018). 11 normas absurdas que deberás tener muy en cuenta si viajas por el mundo [Web]. Disponible en: <https://n9.cl/z5ytp>
- Lemos, A. & Santana, A. (2019). A esfera pública em rede e a ressignificação do espaço público na visão de Habermas. *Esferas*, (14), 68-79. <https://n9.cl/y71qxt>
- Lévi-Strauss, C. (1992/1955). *Tristes tropiques*. London: Penguin Books.
- Lipovetsky, G. (1983). *La era del vacío. Ensayos sobre el individualismo posmoderno*. Madrid: Anagrama.
- Martí, O. (2001 abril 17). El enigma del Templo Solar [Web]. El País. Disponible en: <https://n9.cl/kvl0jn>
- Moore, G. E. (1903/1993). *Principia ethica*. Cambridge University Press.
- Morandín-Ahuerma, F. & Salazar-Morales, J. (2020). Una crítica al compatibilismo milleano, entre el utilitarismo y el ius naturalismo. *Derecho y Cambio Social*, 61, 10-16. <https://n9.cl/lbjc4>
- Morandín-Ahuerma, F. & Salazar-Morales, J. (2020). ¿Utilitarismo, emotivismo, deontologismo o ética de la virtud? estudio de tres dilemas morales aplicado a estudiantes bachilleres y universitarios. *Revista Panamericana de Pedagogía*, 30, 140-156. <https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/view/2029>

- Morandín-Ahuerma, F. (2022). *Neuroeducación como herramienta epistemológica*. Concytep. <https://n9.cl/4iwrq>
- Morandín-Ahuerma, F. (2021). *Neuroética fundamental y teoría de las decisiones*. Concytep. <https://n9.cl/umtyl>
- Morandín-Ahuerma, F. (2020b). El valor de los dilemas morales para la teoría de las decisiones. *Praxis Filosófica*, 50, 187-206. <https://n9.cl/dx0t5>
- Morandín-Ahuerma, F. (2015). Ley y sindéresis en santo Tomás de Aquino. *Stoa*, (6)11, 43-60. <https://stoa.uv.mx/index.php/Stoa/article/view/1444>
- Morandín-Ahuerma, F. (2016). El valor de la pregunta hermenéutica en Hans-Georg Gadamer. *Revista de Educación y Desarrollo*, 39, 99-107. <https://n9.cl/9z9u1>
- Morandín-Ahuerma, F. (2017). Una reivindicación de mente y voluntad frente al conductismo lógico de Ryle. *Revista de Educación y Desarrollo*, 42, 81-89. <https://n9.cl/ji26p>
- Morandín-Ahuerma, F. (2019). La hipótesis del marcador somático y la neurobiología de las decisiones. *Escritos de Psicología*, (12)1, 20-29. <https://n9.cl/qkdzx>
- Mosca, G. (1984). *La clase política*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Peralta Peralta, F. (2018). La corte penal internacional y su implementación en Bolivia. *Revista Jurídica Derecho*, (7)8, 135-180. <https://n9.cl/kl1u5>
- Pérez, L. (2012). Mutilación genital femenina: Flores rotas, vidas marchitas. *Idee/e*, 215. Disponible en: <https://n9.cl/h2py9>
- Preti, C. (2018). "The Context and Origin of Moore's Formulation of the Naturalistic Fallacy in Principia Ethica". En *The Naturalistic Fallacy*, Sinclair, N. Ed. Cambridge University Press.
- Quezada, W. (2017). Filosofía de las matemáticas, teoría de cardinales grandes y sus bases cognitivas. *Revista de filosofía*, (73), 281-297. Disponible en: <https://n9.cl/azibr>
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Rokach, L., & Maimon, O. (2005). Decision trees. In *Data mining and knowledge discovery handbook* (pp. 165-192). Springer.
- Šamánková, D., Preiss, M., & Příhodová, T. (2018). *The Contextual Character of Moral Integrity: Transcultural Psychological Applications*. Springer.
- Siches, L. (1952). *Vida humana, sociedad y derecho*. Porrúa.
- Tarski, A. (1969). Truth and proof. *Scientific American*, 220(6), 63-77. Disponible en: <https://n9.cl/3dq8n>
- Theguardian. (2016). Joseph Goebbels' 105-year-old secretary: 'No one believes me now, but I knew nothing [Web]. Entrevista de Kate Connolly. Disponible en: <https://n9.cl/7ms3l>
- Verplaetse, J. (Ed.). (2009). *The moral brain: essays on the evolutionary and neuroscientific aspects of morality*. New York: Springer.
- Villamizar, N. (2018). Sentidos vinculados a la suspensión corporal: perspectiva de una persona que lo realiza a sí misma y a otros [Tesis]. Cali: Universidad de San Buenaventura. Recuperado de: <https://n9.cl/365eu>
- Viramontes, S. (2019 febrero 26). El camino al Siguiente Nivel [Web]. Gatopardo. Disponible en: <https://n9.cl/7n6vk>
- Weber, M. (1919/2011). *La política como vocación*. CreateSpace.
- Wittenstein, L. (1921/2012). *Tractatus Logico Philosophicus*. Simon and Schuster.